

—
Año de 1797

Azente

J 1313/3

Bernardo Mavencico Vecino de esta
ciudad dice: Que por no haber habido por-
tor para el abasto de carne ha corrido
cinco años por administración: Que en
el Noviembre ultimo se arrendo este
abasto a favor del recurrente por un
año dando la libra a treinta dineros,
y a mas pagar el trabajo de venderlo
a los tenderos, y dar a la Junta de Pro-
piores 6108 Tag. Que ha tomado tal aumen-
to q. es imposible el sufrir este arren-
dador, ni sus siervas, las perdidas q.
experimentan, y han de experimentar.
Sup.^{ca} Se le rescinda el arriendo, o que
se declare deve abastecer a corte, y cos-
tas

Quando arrendo a 32x^s
Y ahora para a 36x^s

R. Acu. do?

no
S. de Gov. no
Laborada.

101105011



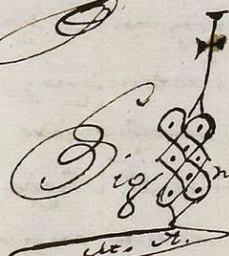
Ciento treinta y seis maravedis.



SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

In Dei nomine amen, sea a todos manifiesto: Que Yo, Bernardo Monerisco, vecino de la Ciudad de Oviedo, como Abogado que soy el Abasco de Oviedo de la misma, con esta calidad, de mi grado, cierta ciencia, y testificado de todo mi dho nombre y contenido en foyes, mis legítimos, a don Severo Laya, Licet excoliner, D. Josef de Pina, y D. Antonia Lafiguera, que son el numero de la H. Audiencia, del presente Regno, a todo junto, y cada uno dho, para q. en mi nombre y haciendo representacion en mi propia persona, calidad, y dho, quedon interbenia, e interbenan en todo, y qualquiera Pleito, Cuestion, pretension, Demanda, que tope, y queden tener, con qualquiera persona, y puega, ante qualquiera de las Jueces, Audiencia, y tribunales competentes, dando en aquellos dho, miento, haciendo Requirimiento, Protesta, exhibir, Pruebas, Alegar, Contradictorio, Apelaciones y Suplicas, y sigan en toda su instancia, hasta ganar dho, y Sentencia, Interlocutoria, y definitiva, para execucion indubitablemente, con facultad de Pagar, y Substituir el presente Poder. Donde

que por falta de él, no debe de tener cumplido efecto.
guaragar por sus partes en minombre fueri hecho,
dicho y procurado. Prometo haverlo por firme, y
no redoxarlo en manera alguna. Visto la obligación
que a ello haço doni persona, y bienes muebles
y sinis doni quiere haverlo, por haver. Hecho
fue lo sobredicho en la Ciudad de Tarazona a
trece de Febrero el año contado el Nacimiento
de Nuestro Señor Jesu-Christo de mil, setecien-
tos, noventa y siete; hallandose presentes
por testigo Antonio Caparosa, y Juaguir
Mobella, Practicante, y Escribano, habitantes
en dha Ciudad.


Digo e na Miguel e
Juaguir, y Escribano, En

crivano Subito el Rey Nuestro Ser-
nor, y el Colegio de San Juan Evang.
esta Ciudad de Tarazona; que a lo sobredicho.

dicho presente me hallé, fui, y cerré
Estante a pleito.

Ginaga



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE

Como son

Yo Pedro Pagan en mi e Bernardo Mariano Labrador y Caceres
de la ciudad de Nueva y Abascocon el obispo de la misma equien
presente con el suando auel e paxico pende forma que
may haya lugar endio Digo ha sido embargo a que el obispo de
esta ciudad de Nueva ha sacado a publico subasta todos los años
el abasco e obispo no ha habido enton alguno para los cinco años
inmediatos foyio por ello en la administracion y certifico
lo mismo para el presente vengo mi laue la disposicion de la pacha
que havia en el mes de noviembre y que podia copiar se conve-
niere eno efeso en unos pucos comedos brio Por un para abas-
tar aquel publico enton el presente año dando en las tenas y
por menos a treinta dineros e plata la libra e dando a magis-
gan alor tendio el tanto correspondiente a su consumo o salario
entregado por su renta y amas en pago a p. El fondo e paxico
la cantidad de ochaventa diez libras pag con sus paxicos paxico
que rematado dho obispo a paxico a mi Caceres quito paxico
e emperad a dho experimento la cantidad de la pacha y la
cantidad de paxico que tenia en el que lo obispo i conduction al
Caceres y recibiendo el por mayor de un paxico de dho
e manera q. e paxico de a treinta paxico a. la paxico de
ha ido da mensura e paxico que el obispo no quierda
darlo menos que a treinta paxico o treinta paxico y esto
produce el aumento de consumo de dho consumo en
las tierras porq. dho paxico a ellas paxico a paxico
may consumo y segun las cubas que a cada dia se va
adviene en esta ciudad y enton al paxico, tiene
mi parte con muy grave paxico ha ocasionado

la pérdida de misa y patrimonio solo por su misa
si fueren a continuacion en provecho de la ciudad en
el tanto estipulado, pues recurriendo unica m.^a a su misa
y su i.^a de misa, y a su aduicacion por cada arroba ha
a su su la considerable perdida no solo en la mayor
cantidad en que podria comprarlo sino en lo que podria
olvidar y otras atenciones necesarias que van
anexas a esto mismo, siendo lo mas el sacrificio a los
tendidos en Cendana, alor eludimen en trabajo y al
Fondo de Piquis la cantidad no menor que de seis
cientos diez libras pag.^a aunque pueda calcularse
la perdida que experimentaria en el tanto por
el tanto del consumo que seria tanto mayor si sub-
voliera al exporcion precio, quanto mas inco-
nveniente tome a aquel efecto, pues no habia quien
logrando tan considerable ventaja lo tomara al
Poco M.^a ni a algunos alor por los comercios que
pueda tenerlo en venta. Qui tanto no ha sido han-
ta a la hora de su suceso de tanto alguno sino un
puro sabador que ha tenido por conveniente
dedicacion para el consumo a lo provecho de la ciudad.
y de luego experimentó una extraordinaria
e imprevista, causa, para la alteracion de premio
que le hacia a cada uno de los exporcion por ma-
nover en la clave con Cevallo un y con el
jeme, lo que pudo verificarse en el momento de
publico, el qual sendo por Administracion de
tanto habia a su su necesario en la medida
que tomase el genero cada semana o mes, siendo
mayor para poder compensarse y sacar a la
Administracion el tanto que debia recibir la
Piquis, y para q.^a de su succion de su tanto no aspirara
a conseguir luego alguno en el comercio q.^a no tomara
ni a compensarse el valor de su succion q.^a ha tenido con
el dia primero de este año en que dio principio a su obli-
gacion, se allana mediante la entrega q.^a hace a este

Porinto á abaratarlo e acapar el Público e o ha juro d. Nueva a
 cose junta durante este año procurando como procurare cielos
 en ello quanto le sea posible y proporcionado como non pascio
 qd haya d. e conomero de su Censo, pero quando la superior
 redunda y justifica de él no tubiere por conveniente reducirlo
 ende luego el Arriero mediante las causas y motivos e mercedi
 narios e impresores q' han cobiceados y falso e la copiosa lo
 se ha que se a peraba y ha disminuido enormemente la con
 tinuacion de Nave Luvia y Felo Lucaya accen. on

CAVE judoy sup.^{co} tenga por prevenido tho P^{ra} y en revision
y demas exequuto se siere recorda el otorgado el abasco
a diez e ala fudra e Nueva para el corriente año q. Diego
Bernardo Chaverico ni Pance. O quando a esto no huvier e
lugar de lazar que abo aboessen thos lundz ante ahora y por
toth el corriente año a ante y lertar, libando a este fin el ser-
pacho necesario a fin que el otorgam.^{to} de la misma no le
ponga inconveniente ni embarazo sobre ello que todo me este
an en fud.^a y Pance.

D. Toquin et la Bena

Baron Canning

Sello cuarto, cuarenta
maravedís, año de mil se-
tecientos noventa y siete.

Auto Zarag. Sebrexo seis de 1797. Aca. 9

Regente
Villanar
Miralley
La Ripa
Perez
Cocon
Larauca
Roman.

El Ayuntamiento de la Ciudad de Ouerca informe dentro de seis dias lo que se le ofreciere, y pareciere sobre el contenido de este Recurso: Y venido pare a la vista del Fiscal de Su Magestad.

Projekten?



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y SIETE.

Exmo Señor

El Ayuntamiento de Esta Ciu.^a de Itzuenca con los Diputa-
dos, y Sind.^{co} Proñ Genl. del comun de la misma, cumpliendo
con lo mandado p.^a H. en su Auto de siete de los Corrien-
ter, provisto al recurso hecho por Rex.^{do} Maxenico Mon-
tecedor del veynte p.^a minor de la propia, sobre que
sele informe lo q.^d se le ofendiere, y pareciere en quan-
to al contenido de dho recurso, con su acostumbrado, y
mas distinguido respeto; Expone: Que es cierto haver
corrido p.^a Administracion este Abatto al cargo, y
dixecion de este Ayuntamiento, no solo p.^a los cinco años
immediatos, q.^e se expresan en dho recurso, sino que
tambien p.^a otros muchos anteriores a causa de no
haverse presentado Portos alguno en las repetidas veces,
q.^e se sacò à subasto publico en cumplimiento de la or-
den de comunicadas à este efecto; cuya falta de Por-
tos puede muy bien atribuirse al timor con que se
miran estas obligaciones, asi por la novedad que
fallante, y con frecuencia se adhiere en los precios
de estos Abastos, como por que en el, de que se trata,

quando ba en alguna. Conbeniencia, con contar
las ganancias, que pueden experimentax por
el poco consumo que entonce se adixite en las
tiendas; y por el contrario, si el precio se incre-
menta en la primera venta por mayor, y en la
de por menor se logra alguna ventaja, aude la
mayor parte del Secundario à comprarla à las
tiendas; y en este caso es de mucha mayor conside-
racion la perdida del Abastecedor. Que tambien es
cierto, que habiendole sacado este ramo à dho. Subar-
to en los Meses de Nov.^{bre} y Diciembre del año
proximo pasado, en cuyo tiempo aixerant^e la cosecha
de este genero prometia ser abundante y que de
conseq^{ta} bajaría aun de aquellos precios à que en-
tonces se vendia el Auite en el R.^o Pero, hio el
referido Rex.^{do} Mexico la Potura que expresa en
dho. el recurso con los Cargos y obligaciones que p.^{ra}
menor se relacionan en el mismo, que fue unica,
y no habiendo havido quien la mejorare, se sumató
à la Sabon. Fue igualm^{te} en cierto, que antes
de emperax à dar por su cuenta este Abasto, ya
se experimentò la subida del precio en el que
por los Auxieros se conduia à dho. R.^o Pero, para
su binta p.^{ra} mayor, cuya novedad se atribuia en
parte a lo que habia dermexuido la Olera con los
yelos que sobrevinieron, defendore bien conocex-
ento en la menor porcion de Auite, q.^{ue} salia

de ella, guerra en los bonos, y oxenias; y pare en los
muchos Auxieros, y Compradores, que la buscaban
para llevarla à otros Paizes, y Proximas; y lo mas
sensible es que algun noturia lejo de presumir q.^{ue}
abaxaria Caro libia muy de precio en adelante. Fue
en igual forma en cierto que este Ayuntamiento no ha
visto, ni tiene noticia, que dho. Abastecedor Rex.^{do} Ma-
xico haya tenido à su Cargo en otras ocasiones Ax-
riendo alguno de esta naturaleza; y aung.^{ue} tambien
es cierto, que eruno de los honrrados Sabidores de
esta Cui.^d con el apogado de Mexico, en cuyo der-
tino, y oficio se ha conuido hasta de hoxa em-
pleado; no puede dexar de manifestar à V.^{ra}, q.^{ue} este
Ayuntam^{to}, y el Publico de esta Cui.^d eran bastante-
m^{te} persuadidos, y aun creidos que no es bto para
el desempeño de la oblig^{on} en q.^{ue} se ve constituido, por q.^{ue}
tiene Compañeros de mayores hoxas p.^{ra} este fin.
Que los precios q.^{ue} el Auite llevaba quando se hio el
Audo, eran los de treinta, y tres reales, plata la da-
roba, y de treinta, y tres, y medio, y los à que p.^{ra}te-
niam^{te} se ha vendido en dho. R.^o Pero, y se vende en
el dia, son los de treinta, y quatro, y treinta, y qua-
tro, y medio sobre poco mas, ó menor.

Sin embargo de estar antecedente no se ocultaria
à la superior penetracion de V.^{ra} la sensacion, y
resuntim^{to} que causaria à este Publico, en ley actua-

... en la alteracion de los



Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y SIETE.

les circunstancias, qualquiera novedad que ocurra
en este Abato, por que crece que se le hace con
grande agraxio evitando al Abatcedor sin per-
dida, quando en caso contrario de experimentarse uti-
lidad se aprovecharia de ellas, y no las comunica-
ria con el propio Publico; pero, sierto no obstante,
N. que no pierda de vista los intereses de la causa
publica, y para esto avuntar en toda su extension
con el auento debido, combinando unas, y otras razo-
nes tubiere à bien reuindix este Audo sin per-
juicio de lo perteneciente al fondo de Propios, p.
en este caso, no puede el Exponente dexar de hacer
pauente, que el Publico se reuindixia mucho mas
de q. siouiere este Abato por cuenta de dho Abate-
cedor à cont. y contar, como lo promete, que si se
lluare p. Administracion, como en los anteriores
años al cargo, y dizecion de este Ayuntam.
Diputador del Comun, y Sind. Pro. Genl.; pues
sin duda alguna juraria, que p. el primer me-
dio, no solo se le evitarien las perdidas, que re-
presenta, al dho Abatcedor, sino q. se le propor-
cionaban otros, con q. conuiniere lucros, que no
se le corresponden, por que el indicado medio compre-
hende en si varios incombenientes, q. aientam.



Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y SIETE.

produxian al Publico conuiderables perjuicios, como la
experiencia lo tiene acreditado en esta propia Ciud.; pues
en semejantes casos los mismos Abatcedores son los
primeros que por traer personas alteran los precios
del genero, para de este modo lograr infaliblem. ga-
nancias en el que han acopiado para el Abato, que
se habia de regular à los precios convenientes, y esto aun
quando en el asunto no se obxare con dolo, ni intencion
en cuyo concepto no duda este Ayuntam., que atendien-
do N. al menor perjuicio del Publico, en el caso propu-
esto, de reuindixir dho Audo, se ha tambien con la
pauenta obligacion, de que dho Abatcedor ayude al
desempeno de este Abato en el presente año de su con-
trata, con calidad de reuintgro finalizado que sea,
con la cantidad de quatro mil libras pag., que es lo me-
nor que dexaria tener en casa para estos fines, con
las existencias de este genero ya acopiado fondo de
calidad, y à los precios à que se hubiere comprado,
no siendo exorbitos, para con ella, y la de mil, y se-
cientas libras, que del fondo de Prop. se han alaxoa-
do en los años anteriores, en q. ha conuido p. Admi-
nistracion, podria acopiar sin perdida de tiempo
alomenor dos mil arrobas de Auite, que es la mi-
dad del que se ordinario se necesita p. el consumo
regular de un año; por cuyo medio se le compensaria
al Publico en el modo posible, en quasi la mitad el
perjuicio, q. de la novedad en la alteracion de los

juicio ha de experimentar; y en esto parece
no se le hace agravio alguno a dño Abastecedor,
en el seguro supuesto de que si coniere p.^a su
cuenta el Abasto havia de tener empleada igual
cantidad sobre poco mas, o menos en el Acopio habi-
endo de proceder en el asunto sig.^{to} requirieren
sus circunstancias.

Si Che Ayuntamiento no estubiese tan persuadido, como
lo era, de que el Box.^{do} Matenico tiene compañeros
enene Añdo de mayores intereses, qui aquel pa-
delengentia la contrahida oblig.^{on} y de conio.^{te} pa-
der proporcionar, y alargar dña cantidad p.^a lo
significador fines, con dña calidad de ruintigo,
no proporcionia a V.^o ena especie, pero con esta
motiva, y el de mixar p.^a el menor perjuicio de
era comun, le ha parecido digna de otomarla
enene y bome p.^a lo q.^a pueda combenir, y sea del
agrado de V.^o.

Esto es lo q.^a en obsequio de la verdad, y en cumpli-
mto de su representado se le ofrece a este Ayun-
tamiento prooconer, e infirmar a V.^o en el asunto q.^a
ha motivado dño recurso. Dela sala Comintoxial
de esta Ciu.^d de Nueva a 14 de Febrero de 1797.

Por el Ayuntamiento de esta Ciu.^d de Nueva

D.^o Fr. Andaxiani Dip.^{to} Masfons D.^o Andres Sago

D.^o Josef de Lata D.^o Vicente Riego D.^o Tomas Labrao

D.^o Alexo Sauxia

D.^o Ladeo Escuna Indio

Martin Tubierre Dip.^{to}

J. M. Malo, y J. M. Sec.^{io}

Calle

bue, y que podia esperar se conservate este ef-
ecto en unos precios comodas, huió portuna pa-
ra abantes de aquel Publico en todo el corrien-
te año dando en la tienda, y por menor a tre-
inta dineros de plata la libra, deviendo a mas
pagar a los tenderos el tanto correspondiente
a su consumo, o salario estipulado por su ven-
ta, y a mas entregar para el fondo de Propi-
os, la cantidad de seiscientas diez libras sag.
con cuyos pactos, y otros fue rematado Dho Ar-
riendo a favor a mi parte, quien ya antes de
empezar a darlo, experimentó la decadencia
en la Correcha, y la subida de precio que tenia
en el que los Arriendos conducen al Peto Real
y se vende en el por mayor desde un cuarteron
arriba, de manera, que despachandolo a tre-
inta, y dos reales la arroba, se ha ido aumen-
tando, de suerte, que el que llevan, no quieren
darlo menor que a treinta, y cinco, o treinta,
y seis, y esto produce el aumentarse conside-
rablemente el consumo en las tiendas, por-
que todos acuden a ellas, por tenerlo a pre-
cio mas ventajoso, y segun la subida, que de
cada dia se va advirtiendo en dha Ciudad
y en todo el Reyno, teme mi pte con mu-
xi

grave fundamento, ha de ocasionarle la
perdida de mi Casa, y patrimonio, y el a sus
fianzas, si hubiere de continuar en proveer
a la Ciudad en el tanto estipulado, puer re-
civiendo unicamente treinta, y tres reales
veinte, y quatro dineros por cada arroba
ha de sufrir la considerable perdida, no solo
en la mayor cantidad, en que podria com-
prarlo, sino en los portes, coladas, y otras
retenciones necesarias, que van a me-
par a Dho ramo, siendolo a mas el satis-
facer a los tenderos su vendida, a los medi-
oxer su trabajo, y al fondo de propios la can-
tidad no menor, que de seiscientas diez libras
sag. Sin que pueda calcularse la perdida
que experimentaria mi parte por depen-
der del consumo, que seria tanto mayor
si subriera de expresado precio, quanto
mas incremento tome aquel efecto, puer
no habria, quien logrando tan considera-
ble ventaja, lo tomara del Peto Real, ni de
algunos de los pocos Corecheros que pueden
tenerlo en venta. Mi pte no ha sido hay

ta de ahora Abatecedor de ramo alguno
sino un puro labrador, que ha tenido por
combeniente dedicarle para el corriente
año a proveher a la Ciudad, y desde luego
experimento unas extraordinarias, e
imprevistas causas para la alteracion
de precios, que le hacen acorredor, a que
se procure permanezca en la clase de un
vasallo util, y contribuyente; lo que puede
verificarse sin detrimento del Publico, el
qual yendo por Administracion dho ramo
habria de sufrir necesariamente la sub-
ida que tomara el genero cada semana
o mes, siendo mayor para poder compen-
sar, y sacar de la Administracion el tanto
que devian recibir los propios; y para que
v.d. se cerciore, de que mi pte no aspira a con-
seguir lucro alguno en el arriendo que ha
tomado, ni a compensarse de las excedidas
perdidas, que ha tenido desde el dia prin-
o de este año en que dió principio a mi obli-
gacion, se allana mediante la entrega
que hace de este pedim.^{to} a abatecen de acci-

te el Publico de dha Ciudad de Ouerca a corte,
y cortar durante este año, procurando como
procure evitar en ello, quantar le sean
poribles, y proporcionar el menor precio a
que hayan de consumirlos sus vecinos; y
esto, quando la supexion rectitud y justifi-
cacion de v.d. no tubiere por combeniente
recondir desde luego el arriendo, median-
te las causas, y motivos extraordinarios,
e imprevistos que han sobrevenido, y fal-
ta de la copiosa cosecha que se esperaba,
y ha disminuido enonmemente la conti-
nuacion de Nieve, Pluvias, y yelos. En cu-
ia atencion. A. V. d. pido, y suplico tenga
por preventado dho poder, y en su virtud
y demas expuestos, se sirva recondir
el arriendo del abate de Areite de la
Ciudad de Ouerca, para el corriente año
que otorgo' Bernard. Mexico mi par-
te; o quando a esto no hubiere lugar
declarar, que debe abatecer dha Ciu-
dad desde ahora, y por todo el corrien-
te año a corte, y cortar, librando a me-

fin el Despacho necesario, á fin de que el Ayuntamiento de la misma no le ponga incombeniente, ni embarazo sobre ello, que todo procede así en justicia q. pido &c. D. Joaquin de la Peña-Sebero la

Auto.
S. S.
Regente
Villaver.
Miralles.
Sa. Nipa.
Pexer.
Cocon.
Latauca.
Roman.

yan=zaragoza Febrero seis de mil setecientos noventa, y siete. Acuerdo Gen. El Ayuntamiento de la Ciudad de Ouesca informe dentro de seis dias, lo que se le ofreciere, y pareciere sobre el contenido de este decreto. Venido pare á la vista del Jiscal a S. M. esta rubricado. Y para que conste, y por qualquiera otro que lo sea de S. M. se notifique, y haga saber por la presente que firmo en Zaragoza á siete de Febrero de mil setecientos noventa y siete.

Juan Laborda

Requisim^{to} En la Cuid. de Ouesca á los nueve dias del mes de Febrero de mil setecientos noventa, y siete q. Bando Mariano Alcazar, y Jefe de la misma, y Jefe de la del Abato del Abate de requirio así el infrascripto C. no de la U. y se

Ayuntamiento de la Cuid. con la antec. de Anti. para practicar las diligencias que en la misma se expresan, y en el mismo oficio me ofreci pronto á ello por lo que así me parte toca, y p. q. de todo lo obediendo ante lo pongo, p. se, y diligencia, y f. firmo.

En malo y satis

Cumpl^{to} En la Cuid. de Ouesca á los diez dias del mes de Febrero de mil setecientos noventa, y siete. Ante El Sr. D. Felipe Andriani Brigadier de los R. Exos Comandante, y Jefe Subd. de todas Rentas R. de la misma Cuid. y Que los de su Partido, le presento p. su cumplimiento la antec. de Anti. y en su vista p. ante mí el infrascripto C. no de C. M. Dico. de obediencia, guarda, cumpla, y execute en todo, y p. todo quanto p. el Auto de los R. del R. Acuerdo de este Reyno, y en todo en esta Cuid. de Ouesca á cuyo efecto se hara saber al Ayuntamiento de esta Cuid. y p. que su Auto de cumplimiento así lo pongo, y firmo de Ouesca de que lo el C. no day se.

En Ouesca

En Ouesca

Notific^{to} En la Cuid. de Ouesca á los diez dias del mes de Febrero de mil setecientos noventa, y siete. En el Ayuntamiento de Ouesca en las salas convecionales como es costumbre de S. D. Felipe Andriani Brigadier de los R. Exos Comandante, y Jefe Subd. de todas Rentas R. de esta Cuid. Ouesca, D. Josef Ricafort, D. Andres Diego, D. Josef Latorre, D. Diego Cantolana, D. Alexo Laxua, D. Vicente.



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Pueso, D. Thomas Caballero, D. Alexandro Vaya Pa-
nonce Alcalá, D. Man. Amín Cacallero, D. D.
D. Mariano Tolosa Diputado del común, y
D. Jacobo Cruzera Ind.º Pón. San.º Yo el infr.
cripto C.º no quedito el suado de uxbanidad lo.
supond.º les notifique, e hie saber como a tal
Ayuntamiento de esta dña C.º la quedita Certific.ºn
y Auto en la misma m.ºnto de lo de el R.º
Auerdo de ere Reyno, leyendole a la letra pa-
sus efectos de que quidaxon enterado, y amayx
abundam.º les entregue copia conuordada de
dña Certific.ºn Autorizada p.º mi, que recibie
xon en su poder de todo lo que doy, fee.

En fecho y fecha
[Signature]



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Antonio Ambrosio Emil C.º no. D.º su Magestad y Asistente
del Juzgado de la presente Ciudad de Nueva vecino de la
misma. Certifico, doy, fee, y verdadero testimonio a los
II. que el presente vieren: Que habiendo pasado en esta
dñ.ª fecha a el m.º Pero a dñ.ª ciudad, y p.º el m.º de
manifesto p.º sus corredores de quep.º Lorenzo Villallas,
Joakin Orban, y Sebastian Arala, un cuaderno en folio
patente con ucientas e papel de Enmaza, que viene en
una dñ.ª Cuienta p.º el m.º la nota p.º de f.º mil
set.º noventa y siete; e los afentos de dñ.º cuaderno que
están a folios nueve vuelta, y a torce la r.º de el, resulta
y aparece haverse vendido el aceite En el dñ.º proximo
parado que va conto me.º de los corrientes a treinta y tres
x.º y medio, en el día p.º de catorce, e los mismos a trece
x.º y siete, x.º, en el dñ.º inmediato a treinta y tres
x.º, y en el día de hoy diez y seis, hasta los diez y siete
x.º mañana que el día p.º en que me.º no conth.º quido
en dñ.º m.º Pero n.º Explica este testimonio, resulta haverse
vendido a treinta y tres x.º Como todo allí aparece de
dñ.º cuaderno que p.º este efecto me.º ha presentado,
y el que autricado he abuelto, y p.º que conth.º a re.
quien.º de Bernardo Matenico Lab.º y rei.º de esta
re.ºcida ciudad de Nueva es el presente, que p.º no
y p.º no en la misma hoy diez y seis de Febrero de mil
set.º noventa y siete.

En testimo.º de Verdad

Antonio Ambrosio Emil
[Signature]

ATENCION. OT. L. A. N. O. L. I. T. A.
-ER. J. M. S. C. I. A. P. E. N. A. M. A.
-TER. Y. A. T. R. I. V. O. L. I. T. A. M. A.

Acuerdo



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Exmo. C. M.

Debeno layan en rixe de Fernando Mexenico Labrador,
Jecino, y Abastecedor del Aeyte de la Ciudad de Nueva en
el Expediente introducido a su instancia sobre rescindiendo
de su Axiendo, y perjuicio, como mejor proceda Dios. Fue
reproduco la Certificacion librada por V. M. y la Notificac.
hecha de ella al Ayuntamiento de Sta. Ciudad, para que practica
re el Informe, que se le mandó hacer sobre el Trecurso de mi
fante. Y encomendacion de lo expuesto en el mismo, y demons-
tran que la subida, o aumento de precio en el Aeyte que llega
venal a Sta. Ciudad, y su M. Pero para la venta en el por ma-
yor, o donde en Cuantexon se convenga, y permanece bajo el
precio que mi fante expuso, y aunque en algunos dias ve-
vende a mayor precio el testimonio extrahido del Cuantexon
no tarde se notan todas las dias las Anticias de Aeyte que
llegan a dho. Pero M. y los precios a que se venden. En cuya
atencion

A V. M. pido, y suplico venga por reproducida dha. Certi-
facion, y por presentado dho. testimonio, y se rixva man-
dar se punte todo al Exped. y hacer, y determinar a la
voz de mi fante, como en su Trecurso expuso, y procede
en dho. y Justicia que pido V. M.

Debeno Ayán
E

El Fiscal de S. M. en vista de este expediente dice, que de ningun modo contiene la rescision del arriendo de ha-
cerse, encargando al arrendador Bernardo Mavero
la provision de este genero al corte y cortar, porque
esto seria dar ocasion a fraudes y perjuicios del
Publico de Nueva.

Pero atendiendo a la certeza de los he-
chos expuestos, por el arrendador contenidos, por el
Ayuntamiento, a la notoria y extraordinaria altera-
cion de precios y al riesgo inminente de la continua-
cion de su subida, el Fiscal no encuentra reparo en que
se adopte el medio equitativo que propone el mis-
mo Ayuntamiento, esto es en que se rescinda el arrien-
do y quede el alarbo del hacerte por administracion a car-
go del mismo, con tal que el arrendador pague den-
tro de 8 dias, con calidad de reintegro a fin del año, qua-
tro mil libras, pagadas, para que con ellos y los demas
fondos que tenga la Ciudad, haga los acopios y admini-
stre este ramo al corte y cortar; declarando que de-
beria correr el arriendo sin novedad y quedarian sur-
genos los efectos de la rescision hasta tres dias despues
de la entrega o deposito de las referidas 48 libras a
disposicion del Ayuntamiento, a fin de evitar de este mo-
do el que falte el alarbo de un genero tan preciso.

V. en ombligo no se veia como acor-
tumba lo mas acertado y conforme a justicia. Tanaxa 22 de
Febrero de 1797.



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Auto
S. S.

Regente

Villabona

Curialley

La Dipa

Entremesa

Cocor

Sanauca

Promem

Tanaxa. a Febrero 27 de 1797 A. d. p. l.

Con arreglo a lo mediar que propone el Ayun-
tamiento de la Ciudad de Nueva en su informe
de catorce de este mes, se rescinde el arriendo, y
quede el alarbo de este ramo por administracion
a cargo del mismo Ayuntamiento; con tal que
el arrendador pague, dentro de ocho dias, con
calidad de reintegro a fin del año, quatro mil
libras, de que pag, para que con ellas y los demas
fondos que tenga la Ciudad haga los acopios
y administre este ramo al corte y cortar, y
corriendo el arriendo sin novedad, quedando
suspendido el efecto de la rescision, hasta tres
dias despues de la entrega o deposito de las referidas
quatro mil libras, a disposicion de dho Ayuntamiento, a fin de evitar
de este modo el que falte el alarbo de un genero tan preciso.

Dize en 24 de Feb.

Handwritten signatures and initials.



RECEIVED

